



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	NANCY YANET COLORADO LEÓN
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	05001310502520220027400
Auto de Sustanciación No.	427
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no ser tenidas en cuenta:
 - a) Constancia de radicación de solicitud de pensión de invalidez (COLPENSIONES 2018_11860945)
 - b) Constancia de afiliación al régimen subsidiado de salud en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
2. Aportar nuevamente los documentos contenidos en las páginas 7, 8 y 12, toda vez que los que se encuentran en el expediente digital no son legibles o están en mal estado, so pena de no ser tenidos en cuenta.
3. Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá allegar constancia del envió simultaneo de la demanda con sus respectivos anexos a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - al canal digital de notificaciones informado en el escrito de demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

4. Incluir dentro del escrito de demanda el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho de que trata el numeral 8 del artículo 25 del CPT y de la S.S.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante a la doctora ÁNGELA GABRIELA GUARÍN BEDOYA, portadora de la T.P 92.057 del C.S de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
nayacole7@gmail.com; angelaguarinbe@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 121 del
25/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c09002840ae51ae0f489dd86ec56d1256986da6ae5db18a9803cd91abbbfb59b**

Documento generado en 24/08/2022 04:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>